

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLA DEL PRADO

Año 2015

ORDENANZA Núm. 12



**ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES
ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS
MUNICIPALES**

Consta de 5 folios

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 51/2002, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada modificada por la Ley 51/2002.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota a pagar se aplicará según el siguiente cuadro: *(Modificado por el Pleno Municipal de fecha 27 de noviembre de 2012).*

CONCEPTO	CUOTA/EUROS
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES (deportivas, culturales y educativas) niños hasta 16 años	18,00 €/mes
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES ((deportivas, culturales y educativas) adultos a partir de 16 años	25,00 €/mes

CONCEPTO	CUOTA/EUROS
CAMPAMENTOS DE VERANO	
Un Mes	60,00 €
Dos Meses	100,00 €
Una quincena	40,00 €
Desayuno	30 €/mes
Comida	90 €/mes
Campamentos fuera de horario escolar	30,00 €

CONCEPTO	CUOTA/EUROS
Talleres adultos	35,00 €/mes
Talleres niños	20,00 €/mes

AMPLIACION DE HORARIO ESCOLAR (De Septiembre a Junio de 15:00 a 19:00 h.) (Resto de meses de 16:00 a 20:00 h.)	
Una hora	20 €/mes
Dos horas	40 €/mes
Tres/cuatro horas	50 €/mes

Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las actividades de campamentos y ampliación de horarios las familias monoparentales atendidas por los servicios sociales del municipio, previa presentación del informe que así lo acredite.

CONCEPTO	EUROS
MÚSICA	
<i>Cuota de Inscripción</i>	18,00 €
<i>Asignatura</i>	23,00 €/mes
BAILES DE SALÓN	
<i>Por cada modalidad</i>	21,00 €/mes
DANZA	
<i>1º Nivel</i>	23,00 €/mes
<i>2º Nivel</i>	26,00 €/mes
<i>3º Nivel</i>	29,00 €/mes

El concepto cuota de inscripción se cobrará en las altas nuevas. Si por alguna causa justificada el alumno abandonara la actividad, se respetaría el pago de la matrícula durante dos cursos consecutivos.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 *(Modificado por el Pleno Municipal de fecha 27 de noviembre de 2012).*

El Ayuntamiento de Villa del Prado podrá conceder bonificaciones a la misma unidad familiar, previa solicitud, en las siguientes actividades:

- **Escuela Municipal de Música y Danza.**
- **Actividades Extraescolares.**
- **Actividades Deportivas.**

El cuadro de bonificaciones a aplicar es el siguiente:

ACTIVIDAD	DESCUENTO (%)
Por 4ª/5ª actividad	7 %
Por 6ª actividad	10 %
Por 7ª actividad o más	15 %

Se aplicará bonificación a familias numerosas de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, y el siguiente detalle:

CONCEPTO	DESCUENTO (%)
Hasta tres hijos o familia de dos hijos con un progenitor fallecido	10 %
Cuatro o cinco hijos	15 %
Seis hijos o más	20 %

En el supuesto de Campamentos Urbanos las bonificaciones aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	DESCUENTO (%)
Por 2ºhermano	10 %
Por 3ºhermano	15 %
Por 4ºhermano	20 %

Cuando existan razones sociales, benéficas, se podrá aprobar un sistema general de ayudas o propuestas concretas de reducciones de la tarifa mensual a aquellos usuarios del servicio cuyas familias lo necesiten, previo informe de los servicios sociales.

Art. 8 bis. – Quedan exentos del pago las personas minusválidas (con cualquier grado de minusvalía) hasta los 16 años.

A partir de 17 años:

Desde el 33% hasta 50%, abonarán el 70% del precio.

Desde el 51% hasta el 70%, abonarán el 35% del precio.

Desde el 71% hasta el 100%, exentos.

Las reducciones establecidas anteriormente son excluyentes entre sí, aplicándose, por lo tanto, la más beneficiosa para el interesado. *(Modificado por el Pleno Municipal de fecha 27 de noviembre de 2012).*

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La falta de pago de cualquiera de los recibos emitidos por el Ayuntamiento, significa la exclusión del alumno/a de la actividad mediante comunicación a los padres, sin perjuicio de la reclamación legal de dicho importe.

Cualquier alumno/a podrá cancelar mensualmente de la actividad, mediante notificación por escrito al Ayuntamiento, el mes anterior al vencimiento de cada bimestre.

En ningún caso, el Ayuntamiento devolverá el dinero ingresado por cuotas periódicas, si no ha sido notificada la baja del alumno/a en tiempo y forma, y salvo causa grave y justificada.

Una vez empezaba la actividad o taller, no se hará devolución del recibo correspondiente, salvo causa grave y justificada.

Todas las actividades o talleres serán por meses completos.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada en Pleno por el Ayuntamiento en Sesión celebrada el día dos de Diciembre de 2003.